

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL.

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, el trámite de la Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO frente a NORMA CONSTANZA SÁNCHEZ CASTRILLÓN, radicada al 2023-00128-00; teniendo en cuenta solicitud de terminación allegada por la demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 21 de julio de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0507/2023
Radicado 178774089001-2023-00128-00



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se analiza por esta judicial solicitud de Terminación del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA*, promovido por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, frente a NORMA CONSTANZA SÁNCHEZ CASTRILLÓN, radicado al 2023-00128-00, así:

HECHOS:

Mediante proveído del 2 de junio de esta anualidad, se libró Mandamiento Ejecutivo de pago dentro del proceso de la referencia, decretando cautela sobre el bien identificado con matrícula 103-17992, ubicado en esta población.

Se libró oficio con el fin de obtener la inscripción de la cautela, pendiente de respuesta de registro.

Se aportó memorial suscrito por la apoderada demandante, utilizando dirección electrónica diferente a la reportada en el plenario, que pretende la terminación del proceso por pago de la obligación contenida en los títulos aportados como base de ejecución, hasta el 20

de junio de 2023, quedando al día en el pago de sus cuotas; solicitando el levantamiento de medidas, además, no librar oficio debido a que no se materializó la medida.

SE CONSIDERA:

En primer lugar, se ordenará agregar la solicitud al plenario.

En el sub judice, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 461 del código general del proceso, que dice:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

El memorial que contiene la solicitud de terminación del proceso por pago parcial, ha sido enviado por quien funge como apoderada de la entidad crediticia, quien ostenta facultad de recibir según el poder allegado.

Se itera que la solicitud ha sido recibida desde la dirección electrónica de: “cristian.gamba792@aecsaco”, con insistencia dentro de la bandeja del correo sobre la solicitud ya anunciada a nombre de la litigante.

Por lo encontrado, con fundamento en la norma transcrita, se hace viable la petición ante las facultades otorgadas por el titular de los créditos en favor de la profesional del derecho que ha incoado la acción, lo que la cubren de validez suficiente para proceder a la terminación reclamada.

Se deja claro que la terminación se aplica por pago parcial, como lo reclama el memorial; la deudora se ha puesto a paz y salvo con la mora en el pago de las cuotas mensuales hasta el mes de junio, día 20 de 2023.

Se levantará la orden de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula 103-17992, ubicado en la zona urbana de la localidad, por no existir medida sobre remanentes.

Como se trata de un pago parcial no se tomará decisión sobre la hipoteca.

Se librarán oportunamente los oficios comunicando la decisión.

Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

De otro lado en cumplimiento del desglose de documentos que sirvieron de base a la ejecución, debe acotar esta judicial que no se allegaron títulos originales, por lo cual ellos están en custodia de la demandante.

Debe llamarse la atención a la profesional para que acuda al envío de misivas por medio de su dirección electrónica registrada en el proceso a fin de evitar confusiones futuras.

Cumplido lo anterior se dará archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Ordena** agregar la solicitud al proceso y en consecuencia dispone la *TERMINACIÓN POR PAGO*, del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", frente a NORMA CONSTANZA SÁNCHEZ CASTRILLÓN, radicado al 2023-00128-00; con base en lo anotado.

SEGUNDO: **Decreta** el Levantamiento de la cautela que pesa sobre el bien identificado con matrícula 103-17992, ubicado en zona urbana de esta localidad.

Se dejará sin efectos la medida que fue comunicada con oficio 01566 del 9 de junio de 2023.

Ante lo anotado por la petente, no se libraré oficio ante la falta de registro del mismo.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: **En** cuanto al Desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, ellos se encuentran en poder de la demandante por lo cual no se erige orden.

QUINTO: Se ordena el archivo definitivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINÁ MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0118 del 24/7/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO